



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **006** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI
 Piura, **09 ENE 2013**

VISTOS: La Carta N° 002-2013/GRP-440330 de fecha 08 de enero de 2013, Carta N° 001-2013/SECM de fecha 08 de enero de 2013, Informe N° 003-2013/GRP-440310-PJRD de fecha 09 de enero de 2013, Informe N° 035-2013/GRP-440310 de fecha 09 de enero de 2012, Informe N° 16-2013/GRP-440300 de fecha 09 de enero de 2013, Informe N° 007-2013/GRP-440320-CAMM de fecha 09 de enero de 2013 e Informe N° 036 -2013/GRP-440320 de fecha 09 de enero de 2013, relacionados a la modificación del Expediente Técnico del Proyecto *"Instalación de los Servicios de Agua y Alcantarillado en la Av. Vice entre las Avs. Sánchez Cerro – Cáceres – Zona Industrial Antigua del Distrito y Provincia de Piura"*; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 420-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de fecha 12 de noviembre de 2012 se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto *"Instalación de los Servicios de Agua y Alcantarillado en la Av. Vice entre las Avs. Sánchez Cerro – Cáceres – Zona Industrial Antigua del Distrito y Provincia de Piura"* con Código SNIP N° 210596, con un monto total de inversión ascendente a doscientos ochenta y ocho mil noventa y dos y 71/100 nuevos soles (S/. 288,092.71), el cual fue elaborado por el Ing. Enrique Castro Mercado con CIP N° 63470;

Que, no obstante que el 12 de diciembre de 2012 se ha producido la suscripción del Contrato N° 82-2012 entre esta entidad y el Contratista Yaksetig Guerrero SA Contratistas Generales, consta de la documentación adjunta que el acto de entrega del terreno no se ha producido debido a las discrepancias advertidas en campo por parte del Comité de Entrega del Terreno y del representante del Contratista;

Que, en efecto la Supervisión de la Obra a cargo de la Ing. Priscilla Jeanette Ruiz Dávila a través del Informe N° 001-2013/GRP-440310-PJRD de fecha 09 de enero de 2013 hace de conocimiento de la Dirección de Obras las observaciones realizadas al Expediente Técnico las mismas que imposibilitaron hacer la entrega física del terreno en donde se desarrollará la obra, observaciones que fueron advertidas en campo. En ese sentido, además de realizar ciertas observaciones al Expediente deja constancia que *"según el plano AP-01 de la Planta de Red Matriz de Agua Potable, y el Plano AL-01 de Planta de la Red colectora de alcantarillado, ambas están al lado derecho (yendo de la Av. Sánchez Cerro a la Av - Panamericana Norte) en lo que sería el área fuera del pavimento proyectado no considerado en las metas de esta obra, sin embargo existen a lo largo del trazo postes de alumbrado público, media tensión y de telefonía.*

Dichos postes no se ajustan a lo indicado en el Plano de Topografía donde se han señalado como TP. El trazo que pasa por el Motel Miami, se encuentra con un silo donde se evacúa actualmente su desagüe. Cabe considerar que se ha considerado en la partida 01.02.08 del presupuesto de alcantarillado, la demolición de un tanque séptico en la cuadra 03, sin embargo se han ubicado algunos más que están cerca al trazo (...). Por lo tanto no hay la libre disponibilidad del terreno";

Que, cabe señalar que previamente el Comité de Entrega de Terreno había efectuado la misma observación que originó la negativa del Contratista de recepcionar el terreno donde se ejecutaría la obra. Precisamente, en mérito de las observaciones realizadas en campo, la Dirección de Estudios y Proyectos cursó la comunicación al proyectista, haciendo constar el error incurrido al realizar el trazo de la línea matriz de la red de alcantarillado donde se ha advertido la existencia de postes de luz y de telefonía; solicitándose su intervención a efectos de que se pronuncie respecto a la deficiencia de orden técnico advertida;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **006** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, **09 ENE 2013**

Que, a través de la Carta N° 001-2013/SECM de fecha 08 de enero de 2013 el Ing. Proyectista Enrique Castro Mercado hace mención que *“de la revisión del plano alcanzado por la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura, se señala que el nuevo trazo de la red colectora está desfasado a 1.50 m hacia el centro de la vía, pero dentro del área de retiro de la margen derecha con dirección a la Av. Cáceres”*. Dicho eso, se pronuncia otorgando conformidad técnica de la variación de dicho trazo *“en consideración que la red colectora no estará expuesta a las cargas de tránsito vehicular”*. Para tal efecto, da conformidad a la modificación proyectada del expediente conforme a los Planos AL-01 y AL-02 que reemplazan al Plano AL-01 del Expediente Técnico original;

Que, en ese escenario, considerando que de la inspección en campo para la entrega del terreno se advirtieron deficiencias en el Expediente Técnico que están vinculadas al mal trazo de la línea de la red matriz del alcantarillado, es necesario reformular el trazo a efectos de posibilitar la adecuada ejecución de la obra conforme a las condiciones físicas del campo. Teniendo en cuenta este argumento la Supervisora de la Obra ha emitido el Informe N° 003-2013/GRP-440310-PJRD de fecha 09 de enero de 2013 en donde recomienda se emita la resolución correspondiente para efectos que la Entidad formalice la modificación del Expediente Técnico la cual consta en los Planos AL-01 y AL-02 modificados que contienen la definición de la proyección de la red de alcantarillado;

Que, descrita la viabilidad técnica que se produzca la modificación se debe determinar su ejecución desde el punto de vista jurídico. En primer lugar, hay que tener en consideración que el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Ley.”*;

Que, respecto al modo y forma de establecer las características técnicas para la ejecución de una obra, se debe tener en cuenta que para este caso se exige la aprobación previa del Expediente Técnico. Al respecto, el numeral 24) del Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define al Expediente Técnico de Obra en los siguientes términos: *“El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”*. Siendo así, queda claro que es competencia del área usuaria de las obras a ser ejecutadas, definir con precisión sus características, condiciones, cantidad y calidad, entre otros aspectos relevantes, en el expediente técnico de obra; documento que luego de ser debidamente elaborado y revisado debe ser aprobado por el funcionario competente de la Entidad, pero que supone un grado de responsabilidad de quien se vincula con la Entidad para prestar el servicio especializado para su elaboración;

Que, si bien es cierto, el expediente técnico supone la determinación de las condiciones en que debe ejecutarse una obra, también lo es que las normas que regulan el proceso de ejecución contractual, permiten la reevaluación de las condiciones técnicas establecidas en un expediente que surgen en la ejecución física de las partidas proyectadas, las cuales suponen un procedimiento especial que implica la intervención del proyectista para efectos que se determine la necesidad de modificar el expediente técnico, siempre que sean necesarias para cumplir con la finalidad del contrato. Así, el artículo 153° el Reglamento





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **006** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI
 Piura, **09 ENE 2013**

de la Ley de Contrataciones del Estado establece un grado de permisibilidad a la entidad para efectos de aprobar las modificaciones que se introduzcan a los proyectos o estudios, o concretamente a los expedientes técnicos, siempre y cuando concorra *"la necesidad de ejecutarlos"*, esto es que para autorizar la modificación se debe verificar que en efecto existe una motivación suficiente desde el punto de vista técnico para realizar una variación a las consideraciones previstas originariamente pues ello atenderá y justificará la necesidad de aprobarlos para cumplir con la finalidad de contrato;

Que, en efecto, el artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe *"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares"*. Queda claro entonces que es responsabilidad del proyectista toda deficiencia advertida en el Expediente Técnico, por lo que se debe descartar cualquier acto que cause perjuicio a la Entidad;

Que, mediante Informe N° 007-2013/GRP-440320-CAMM de fecha 09 de enero de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que luego de realizar la valoración adecuada y teniendo en cuenta las opiniones emitidas por el Proyectista, la Supervisión, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, es necesario que se proceda a modificar el Expediente Técnico del Proyecto *"Instalación de los Servicios de Agua y Alcantarillado en la Av. Vice entre las Avs. Sánchez Cerro – Cáceres – Zona Industrial Antigua del Distrito y Provincia de Piura"*, conforme a las observaciones absueltas por el Ing. Proyectista Enrique Castro Mercado, de acuerdo a los Planos AL-01 y AL-02 *"Red de Alcantarillado – Replanteado"* que sustituyen al Plano AL-01 del Expediente Técnico original;

Que, mediante Informe N° 036-2013/GRP-440320 de fecha 09 de enero de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación comunica a la Dirección General de Construcción la procedencia de formalizar la modificación del Expediente Técnico del Proyecto *"Instalación de los Servicios de Agua y Alcantarillado en la Av. Vice entre las Avs. Sánchez Cerro – Cáceres – Zona Industrial Antigua del Distrito y Provincia de Piura"*;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Estudios y Proyectos y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI *"Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura"*, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI
Piura, 09 ENE 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación de los Servicios de Agua y Alcantarillado en la Av. Vice entre las Avs. Sánchez Cerro – Cáceres – Zona Industrial Antigua del Distrito y Provincia de Piura" el cual cuenta con la conformidad del Ing. Proyectista Enrique Castro Mercado con CIP 63470 y la Dirección de Estudios y Proyectos; modificación que está contenida en los Planos AL-01 y AL-02 "Red de Alcantarillado – Replanteado" que sustituyen al Plano AL-01 del Expediente Técnico Original.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Contratista Yaksetig Guerrero SA Contratistas Generales en su domicilio ubicado en Zona Industrial Mza. 250 lote 01, debiendo alcanzar los planos en los que consta la modificación del Expediente Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y proyectos y Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA